

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000478-2025 DE MARTES, 13 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de abril de 2025, a la empresa **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE IPS S.A.S**, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00271-2025, del 05 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de abril de 2025, se practicó visita a SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), identificado con NIT 900674295-2, código CIU No. 8610, ubicado en el barrio El Recreo Calle 31 B # 80 B – 80 Lote 27 Mza 2, la cual fue atendida por la Sra. Yuneriz Pizarro Agamez, Lider del Sistema de Gestión Integral, quien manifestó que se prestan los servicios de vacunación.

4. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

4.1. Evaluación RH1 año 2024

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), generó durante el año 2024 un total de 297 Kg de residuos peligrosos, con una media móvil de 24.8 Kg, con la Empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P; clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

SEDE	RESIDUOS GENERADOS (Kg)	MEDIA MOVIL (Kg)	CATEGORIA
Recreo	297	24.8	Mediano Generador
Alpes	485.9	28.4	Pequeño Generador
Providencia	7.597.9	660.0	Mediano Generador
Bosque	23.269	1.843	Grande Generador
Pie de la popa	3367	329.2	Mediano Generador
San Felipe			

8.3.4 IDENTIFICACION DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE SEGREGACION Y MOVIMIENTO
a la correcta segregación de los residuos se ubicarán puntos ecológicos en las áreas comunes de las sedes de Salud y Bienestar del Caribe IPS SAS, los cuales contienen los recipientes para la disposición según la resolución 05262 de 2021.
16/4/2025 9:32 a.m.
10°23'14.28252"N 75°28'19.96608"W
Diagonal 3
El Recreo
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita presentó formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2024, con fecha 31/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	6000371837
Fecha del Certificado:	31/03/2025, 10:01:25 pm
NIT:	900674295
Empresa:	Salud Bienestar del Caribe IPS SAS
Establecimiento ó instalación:	SALUD Y BIENESTAR SEDE RECREO
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESP66206
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	CL 31B 80B 80 UB El Recreo Lote 27 Mz 2
Fecha de inscripción al Registro:	13/04/2023
Responsable del diligenciamiento de la información:	JHOSEFIN BERIO MORELOS
Correo electrónico:	calidad@saludybienestariips.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Periodo de Balance:	01/01/2024 - 10°23'14.47904"N 75°28'20.054
Fecha de diligenciamiento:	31/03/2025 16/4/2025 9:33
Fecha y hora del cierre:	31/03/2025 10:01:23 PM 31b77 Carre
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2023 - 2024 I Cartagena de
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción. URL: http://ra.respel.ideam.gov.co/mursmgp/ CIERRE RESPEL 2024 Provincia de Carti

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), se encuentra distribuida así:
PRIMER PISO

- Área de recepción.
- Área de vacunación
- Área de Almacenamiento de residuos.
- Área Administrativa. Durante el recorrido se observó que realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que se encuentran rotulados.

4.2. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)**, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P;** para la recolección, transporte y disposición final y los recoge tres veces por semana. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

4.3. Manejo de Residuos Peligrosos

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.

4.4. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]


- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

4.5. Gestión Externa

Durante los meses de enero, febrero y marzo los RESPEL fueron entregados 1 vez por semana los días martes a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad, se compararon las cantidades registradas en estos con las consignadas en el formato RH1, encontrando consistencia en los reportes. Se evidenció que el tratamiento realizado es incineración.

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P. A TRAVÉS DE TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900388232 hasta VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P (CIGE DEL CARIBE) para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



Renovando el estándar

CERTIFICACIÓN No. 1474764
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 865.001.538-5

CERTIFICA QUE:

La empresa Salud y Bienestar Del Caribe, identificada con NIT 900674295, localizada en la ciudad de Barranquilla, Dq 21A-28211, El Hatillo, Cartagena, Tel: 3106110174, por intermedio de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificación: 865.001.538-5 - Calle No. 10 - 72 Piso 3, Tel: 3128188462, entregó el material que fue recolectado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

FECHA RECEPCIÓN	CANTIDAD (KG)	NOMBRE TÉCNICO	ORIGEN (DECLARADO)	CÓDIGO Y -A	AMBIENTE	TRATAMIENTO REALIZADO	RESIDUO	TOTAL	Nº
12.00.2020	30000	REDES ELECTRICAS	REDES ELECTRICAS	V12	Atmosfera de Huespedes	INCINERACION	CECILY REYES REYES	30000	1
12.00.2020	30000	PANIFICADOS	PANIFICADOS	V3-NAL	Atmosfera de Huespedes	INCINERACION	CECILY REYES REYES	10000	1
12.00.2020	30000	CORPORANIMOS	CORPORANIMOS	V13	Atmosfera de Huespedes	INCINERACION	CECILY REYES REYES	10000	1


NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZO EL TRANSPORTE: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P A TRAVÉS DE TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 900388232
El material que se certifica, fue tratado de acuerdo con los lineamientos ambientales aprobados para VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 865.001.538-5


1. Resolución No. 802 de 2009, emitida mediante Resolución No. 345 de 2010, y modificada con las Resoluciones No. 709 de 2010, 1009 de 2014, 1009 de 2014, 104 de 2016, 100 de 2016, 200 de 2016, 304 de 2016, 304 de 2016, 302 de 2016, 302 de 2016, 402 de 2017 y 102 de 2020, emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el funcionamiento y operación del Centro de Estudios de Gestión Ambiental de Cartagena, en el Centro Urbano para los Estudios Profesionales, Celda de seguridad, Código e identificación de Residuos Peligrosos.

La presente certificación se emite a las 2:00pm del mes 4 de 2020. Cualquier información adicional relacionada con esta certificación, se encontrará disponible para consultar en las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P NIT. 865.001.538-5.

Cartagena,


Luz Marina Ramírez
Gerente de Planeación y Tracabilidad

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
NIT. 865.001.538-5
Oficina Principal: Calle 99 No. 10 - 72, Piso 3 - Bogotá D.C.
PBR: C. 51 - 918 4402
Línea Nacional de atención al cliente: 01 8000 483021
en: operacion@veoliacartagena.com
www.veolia.com.co



4.6. Manejo de las aguas residuales domésticas

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO) , genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 17 de febrero de 2015 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO) presentó actas de las reuniones realizadas, evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

4.8. Capacitaciones

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), realiza capacitaciones al personal.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

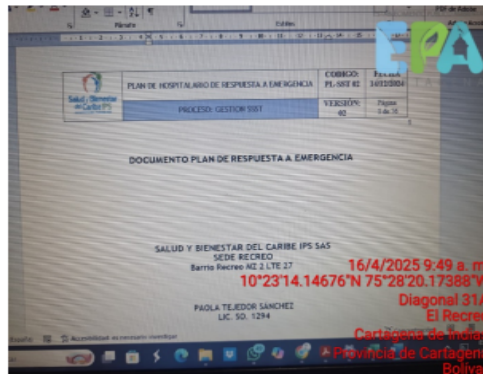
SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 13 de abril de 2015. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 31/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2),

Cortopunzantes (Y. 1.3). Fármacos (Y3). La empresa gestora es VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.E.S.P.

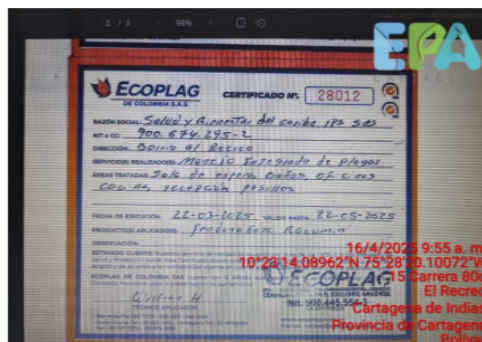
4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015., cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa ECOPLAG DE COLOMBIA S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 22 de marzo 2025, con periodicidad mensual.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.

2. SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO) debe:

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

2.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.

2.4. Realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

2.5. Solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 DE LOS OBLIGADOS AL DILIGENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Idean. **PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

3. SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO) incumple con:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1. La caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

(Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).
ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. **“tener en cuenta esto”.** Dicha caracterización debe entregarse el prestador de servicio.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 591 de 2024, trata sobre la gestión de *residuos generados en la atención en salud y otras actividades, establece los requisitos para la identificación, clasificación y cuantificación de estos residuos. El anexo 5.1, que complementa esta resolución, detalla los formatos para la presentación de esta información, incluyendo la que se refiere a la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos.”*

Que la resolución 1362 de 2007 en su Artículo 5° establece: *“Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, ajustado al artículo 16, establece los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos vertimientos se dirigen a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora PAULA CORREA DIAZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE IPS S.A.S, con Nit 900674295-2, ubicado en el Barrio El Recreo Calle 31 B # 80 B – 80 Lote 27 Mza 2, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE IPS S.A.S, con Nit 900674295-2, ubicado en el Barrio El Recreo Calle 31 B # 80 B – 80 Lote 27 Mza 2, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continúe realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.
4. Realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
5. Solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 DE LOS OBLIGADOS AL DILIGENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTICULO SEGUNDO: acoger integralmente el Concepto Técnico No 000271 del 05 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE IPS S.A.S, con Nit 900674295-2, al correo electrónico calidad@saludybienestariips.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



proyecto: Katya caez arana
Asesora Jurídica EPA